



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos; veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver sobre la **APROBACIÓN DEL ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL**, celebrado en cumplimiento a la sentencia definitiva en los autos del expediente número **212/2015**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por *****, cesionaria de los derechos litigiosos de ***** por conducto de su Apoderad Legal, en contra de *****, radicado en la Tercera Secretaría, y;

ANTECEDENTES:

1.- El dieciocho de noviembre de dos mil quince, se emitió sentencia definitiva en el que se resolvió lo siguiente:

“...**PRIMERO:** Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía intentada es la procedente conforme a lo señalado en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO: Es procedente la vía Especial Hipotecaria promovida por la Apoderada Legal de *****, quien acreditó su pretensión y *****, quienes no hicieron valer defensas y excepciones en virtud de que el juicio fue seguido en su rebeldía; en consecuencia.

SEGUNDO: Se declara el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado el veintisiete de octubre de dos mil quince, por las partes dentro del presente procedimiento.

TERCERO: Se condena a ***** a pagar a ***** a pagar de manera anticipada la cantidad de \$446,567.87(CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal o capital vencido, derivado del CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO SIMPLE CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA; así como el pago de \$33, 659.11(TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.) por concepto de amortizaciones a saldo insoluto vencidas y no pagadas, que se han generado y calculado al día treinta de abril de dos mil quince, de igual forma al pago de la cantidad de \$44,298.70 (CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO 70/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios vencidos devengados sobre saldos insolutos mensuales y no pagados, generados y calculados al día treinta de abril de dos mil quince, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo previa liquidación que para el efecto se señale, así como al pago de la cantidad de \$1,658.46 (UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 46/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios generados desde el treinta de abril de dos mil quince, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo previa liquidación que para tal efecto se formule en ejecución de sentencia.

QUINTO: Se condena al demandado al pago de la cantidad de \$750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de gastos de cobranza no pagados y calculados al treinta de abril de dos mil quince, así como al pago de \$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de IVA sobre gastos de cobranza no pagados, generados y calculados al treinta de abril de dos mil quince, de acuerdo a lo pactado en la cláusula décima séptima del contrato base de la acción.

SEXTO: Así mismo, se concede a los demandados un plazo de **CINCO DÍAS** para que den cumplimiento voluntario a la presente sentencia, contados a partir de que esta resolución cause ejecutoria y en caso de no hacerlo, procédase al remate del bien inmueble hipotecado y con su producto páguese al actor.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

QUINTO (sic) En virtud que la presente resolución es adversa a la parte demandada *****, se le condena al pago de gastos y costas originadas en esta Instancia.

Resolución que mediante acuerdo de dos de mayo de dos mil dieciséis, se declaró que había causado ejecutoria por ministerio de ley.

2.- Por auto de diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo a la parte actora iniciando la etapa de ejecución de la sentencia emitida en el presente juicio

3.- El veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se tuvo a las partes exhibiendo el **CONVENIO JUDICIAL** a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva mismo que fue ratificado el veintisiete de junio de dos mil dieciséis, consecuentemente, en auto de la misma data se tuvo por aprobado el referido convenio judicial celebrado por las partes.

4.- Por auto de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se tuvo a ***** subrogada en los derechos y obligaciones que le corresponden sobre el crédito en los términos de la cesión exhibida por la cesionaria ***** quien en virtud de la transmisión adquirió la calidad de actora, y por tanto se tuvo por exhibido y ratificado el adendum al convenio judicial celebrado en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, ordenándose notificar a la parte demandada ***** respecto de la cesión hecha a favor de la actual actora.

5.- Por autos de fecha once y doce de mayo de dos mil veintiuno se tuvo por perdido el derecho de la parte demandada ***** para realizar manifestaciones respecto de la cesión hecha a favor de la actual actora, por lo que al no haber cuestión pendiente por resolver, mediante auto del doce de mayo del año en curso, se turnaron los autos a la vista de la Titular para emitir la resolución que ahora se emite al tenor de los siguientes;

-

C O N S I D E R A N D O S:

I. Este Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración en términos de lo dispuesto por los numerales 25 y 34, fracción II, del Código Procesal Civil vigente.

II. En principio y toda vez que mediante resolución emitida el dieciocho de noviembre de dos mil quince, se ha analizado cada uno de los presupuestos procesales del juicio, hacen innecesario su estudio de nueva cuenta, por ello, se procede a establecer el marco jurídico sobre el cual habrá de resolverse el presente asunto.

El artículo **1668** del Código Civil para el Estado de Morelos, vigente, establece:

“Artículo 1668.- NOCIÓN DE CONVENIO.
Convenio es el acuerdo de dos o más personas para



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones".

Por su parte, el numeral **2427** del mismo ordenamiento señala:

"Artículo 2427.- NOCIÓN LEGAL DE TRANSACCIÓN. La transacción es un contrato por el cual las partes haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura".

Por último, el dispositivo **2436** del mismo ordenamiento señala:

"Artículo 2436.- VALIDEZ DE LA TRANSACCIÓN RESPECTO DE LAS PARTES. La transacción que termina una controversia judicial tiene respecto de las partes la misma eficacia y autoridad de cosa juzgada".

En este orden de ideas, de autos se advierte que mediante escrito de cuenta 2321 de veintidós de abril de dos mil veintiuno, las partes en el presente juicio ***** , cesionaria de los derechos litigiosos de ***** por conducto de su Apoderada Legal y ***** , celebraron adendum al convenio judicial celebrado en cumplimiento a la sentencia definitiva, en este asunto; mismo que es al tenor siguientes:

CLÁUSULAS:

"PRIMERA.- RECONOCIMIENTO DE ADEUDO.- La PARTE DEMANDADA reconoce adeudar en este acto a la PARTE ACTORA la cantidad de **\$419,930.26 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL)** como adeudo líquido y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar (en lo sucesivo el "ADEUDO

RECONOCIDO”), el cual está integrado por el Saldo Insoluto de crédito, el interés ordinario generados y no pagados, así como los intereses moratorios, los gastos de cobranza y el IVA de gastos de cobranza el cual se obliga a pagar en lo sucesivo y durante la vigencia del presente ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL, en la forma y términos establecidos en este ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL, acordados de plena conformidad sin reserva ni limitación alguna por las PARTES.

Dentro del ADEUDO RECONOCIDO no quedan comprendidos los intereses y demás accesorios que deberá pagar en lo sucesivo, en su caso la PARTE DEMANDADA y que se estipulan en el presente ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL.

SEGUNDA.- PLAZO.- La PARTE DEMANDADA se obliga a pagar el importe del ADEUDO RECONOCIDO en un plazo de 24 meses, contados a partir del 31 de Mayo de 2021, para concluir el día 30 de Abril de 2023.

TERCERA. - REEMBOLSO DEL ADEUDO RECONOCIDO. - El reembolso del ADEUDO RECONOCIDO será efectuado por la PARTE DEMANDADA en los términos de la Cláusula DÉCIMA de este ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL, mediante 24 amortizaciones Mensuales, que se efectuarán los días últimos de cada mes, conforme al calendario de amortizaciones que, firmado por las PARTES, se agrega al presente ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL, como ANEXO “A”.

En caso de que alguna de las fechas de pago establecidas en el calendario de amortizaciones referido en el párrafo anterior sea inhábil, el pago que corresponda se hará el día hábil bancario inmediato anterior.

CUARTA.- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- La PARTE DEMANDADA se obliga a pagar a la PARTE ACTORA intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales del ADEUDO RECONOCIDO, a la tasa anual que resulte de sumar DIEZ puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28-veintiocho días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 2019/95 y sus modificaciones del veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis y/o de cualquier otra fecha posterior, correspondiente a el promedio de las últimas cuatro semanas anteriores a la fecha en que deba efectuarse el pago de dichos intereses.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360-trescientos sesenta días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas, en los términos de la Cláusula DÉCIMA de este



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL, conjuntamente con las amortizaciones del capital.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, la PARTE ACTORA no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta cláusula, dado que se estaría aplicando una tasa de interés equivocada, se conviene entre las PARTES expresamente que la PARTE ACTORA está facultada para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente.

QUINTA.- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- La PARTE DEMANDADA se obliga a pagar a la PARTE ACTORA, en los términos de la Cláusula DÉCIMA de este ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL, intereses moratorios sobre cualquier porción vencida y no pagada de capital y/o primas de seguros del ADEUDO RECONOCIDO, desde el día de su vencimiento hasta el de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por DOS la Tasa de Interés Ordinaria que se establece en la Cláusula CUARTA que antecede.

SEXTA.- INDETERMINACIÓN DE LA TIIE.- Las PARTES convienen que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto de dar a conocer la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) referida en la Cláusula CUARTA de este ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo será, de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1. La tasa que resulte de sumar DIEZ puntos porcentuales a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 2019/95 y sus modificaciones del día dieciséis de Febrero de 1996-mil novecientos noventa y seis y/o de cualquier otra fecha posterior, correspondiente al mes en que deba efectuarse el pago de intereses.

Para el caso de que se dejará de dar a conocer la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2. La tasa que resulte de sumar DIEZ puntos porcentuales al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las

últimas cuatro semanas a la fecha en que deba efectuarse el pago de dichos intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a veintiocho días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de la PARTE ACTORA.

La estipulación convenida en esta cláusula se aplicará también a la tasa de interés moratorio pactada en la Cláusula QUINTA que antecede, en la inteligencia de que en este evento dicha tasa moratoria será la que resulte de sumar DIEZ puntos porcentuales a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por DOS.

SÉPTIMA.- BENEFICIOS “PROGRAMA DE REESTRUCTURA”.- Sin perjuicio de lo pactado en las Cláusulas TERCERA, CUARTA, QUINTA y SEXTA que anteceden, con el objeto de beneficiar a la PARTE DEMANDADA y para los efectos de que tenga la posibilidad de realizar el pago total del ADEUDO RECONOCIDO, la PARTE ACTORA ofrece a la PARTE DEMANDADA un esquema especial de pagos, el cual queda condicionado al cumplimiento exacto y oportuno, por parte de esta última, de todas y cada una de las obligaciones pactadas en este Convenio Judicial y particularmente la correspondiente al pago oportuno de su adeudo, por lo que convienen expresamente que:

1. **División del ADEUDO RECONOCIDO.** - El importe del ADEUDO RECONOCIDO se divida en las siguientes porciones:
 - 1.1. La primera porción por la cantidad de \$367,000.00 M.N. (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) (en lo sucesivo, el “**ADEUDO NO CONDICIONADO**”), la cual se obliga a pagar la PARTE DEMANDADA a la PARTE ACTORA en los términos del numeral 3 de esta cláusula; y,
 - 1.2. La segunda porción por la cantidad de \$52,930.26 M.N. (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL) (en lo sucesivo, el “**DESCUENTO CONDICIONADO**”), la cual, para efectos de su pago, estará sujeta a lo pactado en el numeral 4 de esta cláusula.
2. **Exención de la tasa de interés ordinaria.**- Las partes convienen que si la parte demandada cumple ininterrumpidamente con su obligación de pago del adeudo no condicionado en los términos del numeral 3 siguiente, quedara exenta de pagar la tasa de interés pactada en la cláusula cuarta de este ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3. **Reembolso del ADEUDO NO CONDICIONADO.-** La PARTE DEMANDADA se obliga a liquidar el importe del ADEUDO NO CONDICIONADO mediante 24 amortizaciones mensuales contado a partir del 31 de Mayo del 2021 para concluir el 30 de Abril del 2023 los cuales se efectuaran los días últimos de cada mes en las fechas y por las cantidades establecidas en el calendario de amortizaciones que firmado por las partes se agrega al presente ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL y pasa a formar parte integrante de él, como anexo “B”.

En caso de que alguna de las fechas de pago establecidas en el calendario de amortizaciones referido en el párrafo anterior sea inhábil, el pago que corresponda se hará el día hábil bancario inmediato anterior.

4. **Procedencia del DESCUENTO CONDICIONADO.-** Las PARTES manifiestan que en caso de que la PARTE DEMANDADA cumpla puntual e ininterrumpidamente con todas y cada una de las obligaciones que contrae por virtud de la celebración del presente ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL, en especial su obligación de pago del ADEUDO NO CONDICIONADO establecida en el numeral 3 de esta cláusula, será condición suficiente para que la PARTE ACTORA absorba el importe del DESCUENTO CONDICIONADO al final del plazo establecido en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio Judicial, o bien, en la fecha que la PARTE DEMANDADA pague anticipadamente la totalidad del ADEUDO NO CONDICIONADO.
5. **Pérdida del DESCUENTO CONDICIONADO.-** La PARTE DEMANDADA perderá el derecho al DESCUENTO CONDICIONADO si incumple con uno o más de los pagos del ADEUDO NO CONDICIONADO a que se refiere el numeral 3 de esta cláusula, o con cualesquiera de las obligaciones que contrae en este ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL, en cuyo evento se estará a lo establecido en la Cláusula NOVENA de este convenio.

OCTAVA.- PAGOS ANTICIPADOS.- La PARTE DEMANDADA podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, el importe del ADEUDO NO CONDICIONADO, con sus respectivos intereses ordinarios, en su caso, sin que exista comisión o penalidad alguna. El pago parcial anticipado se aplicará a la disminución del plazo de este ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL, es decir, se aplicará a la última o últimas amortizaciones que vayan a vencer. En tal virtud, el importe del pago parcial deberá ser por lo menos equivalente al importe de un pago de capital e intereses.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO.- En caso de que la PARTE DEMANDADA incumpla con cualesquiera de las obligaciones que contrae en este Convenio Judicial, en especial su obligación de pago del ADEUDO NO CONDICIONADO

establecida en el numeral 3 de la Cláusula SÉPTIMA del mismo, la PARTE ACTORA, podrá **(i)** dejar sin efectos el DESCUENTO CONDICIONADO obligándose la PARTE DEMANDADA a liquidar en forma inmediata el saldo total del ADEUDO RECONOCIDO incluyendo todos sus accesorios legales y convencionales aplicándose la tasa de interés moratoria pactada en la cláusula QUINTA anterior, y **(ii)** llevar a cabo la ejecución del presente ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL a través del Juez de la causa, para los efectos de que se le liquide por la PARTE DEMANDADA en forma inmediata el total de las obligaciones de pago contraídas a través del mismo, con la consecuencias legales respecto de la ejecución y remate del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, dentro del Juicio.

Conviniendo las PARTES que los pagos parciales que en todo caso se hayan recibido o se reciban posteriormente con autorización de la PARTE ACTORA, se aplicarán al ADEUDO RECONOCIDO y sus accesorios legales y convencionales en términos de Ley hasta donde alcance, es decir, en el siguiente orden: gastos, honorarios o costas, primas de seguros, intereses moratorios, intereses ordinarios y por último al capital insoluto, quedando subsistente los saldos insolutos correspondientes, sin que se entienda la aplicación anteriormente señalada, como remisión o condonación de deuda.

La PARTE DEMANDADA se obliga a liquidar a la PARTE ACTORA todas y cada una de sus obligaciones de pago a que se refiere esta cláusula, en los términos de la cláusula DÉCIMA siguiente. En la inteligencia de que el presente ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL se tendrá por concluido cuando la PARTE DEMANDADA cumpla con todas y cada una de las obligaciones a su cargo y la PARTE ACTORA se dé por satisfecha en el cumplimiento de las mismas. Por consiguiente, una vez satisfechas plenamente las obligaciones de pago a cargo de la PARTE DEMANDADA y a favor de la PARTE ACTORA, se procederá de común acuerdo por las PARTES al desistimiento respectivo, así como a la liberación o cancelación de los gravámenes correspondientes.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

DÉCIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Queda asimismo convenido que el capital, sus intereses y demás consecuencias derivadas de este ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL, deberán ser pagadas por la PARTE DEMANDADA en días y horas hábiles, sin necesidad de requerimiento o cobro previo, en cualquiera de las sucursales *****, mediante el depósito de la cantidad que corresponda en la cuenta de cobranza número ***** o bien, en el domicilio de la PARTE ACTORA señalado en la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA PRIMERA.- IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS Y ACCIONES.- Las PARTES manifiestan en forma expresa e inequívoca que lo pactado en el numeral 5 de la Cláusula SÉPTIMA y Cláusula NOVENA de este ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL, de ninguna manera representa una renuncia de la PARTE ACTORA a su derecho de ejecutar el mismo al presentarse cualesquier causa de incumplimiento de la PARTE DEMANDADA, independientemente de que la PARTE ACTORA le autorice a la PARTE DEMANDA, una vez presentada alguna causal de incumplimiento, la recepción de pagos parciales a su ADEUDO RECONOCIDO.

DÉCIMA SEGUNDA. - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. - En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la PARTE DEMANDADA deba pagar tal impuesto sobre los intereses ordinarios y moratorios pactados en las cláusulas que anteceden, ésta se obliga a pagar a la PARTE ACTORA el impuesto citado juntamente con los referidos conceptos.

DÉCIMA TERCERA.- SUBSISTENCIA DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA.- En garantía del pago del ADEUDO RECONOCIDO, intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones a cargo de la PARTE DEMANDADA, derivadas de este ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL, de la Ley o de resoluciones judiciales dictadas en favor de la PARTE ACTORA, con motivo del mismo, LAS PARTES DECLARAN QUE SUBSISTE LA GARANTÍA HIPOTECARIA CONSTITUIDA EN LEGAL FORMA EN EL CONTRATO ESTABLECIDO COMO DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, anterior y en lo sucesivo la “garantía” subsistirá en toda su forma y términos, sin sufrir modificación alguna en cuanto a su alcance y eficacia jurídica, haciéndose extensiva la misma para garantizar plenamente todas y cada una de las prestaciones reclamadas en Juicio y reconocidas en este acto, así como las demás consecuencia legales (accesorios convencionales y legales) que se generen o se llegasen a ocasionar en adelante y hasta el cumplimiento total o finiquito del presente ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL.

DÉCIMA CUARTA. - REGLAS PARA LA SUBSISTENCIA DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA Y SU EJECUCIÓN. - Las

PARTES acuerdan de plena conformidad, que la garantía constituida, ratificada y subsistente en este ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL por la PARTE DEMANDADA se sujetará a las siguientes reglas:

- A. La PARTE DEMANDADA no podrá(n) enajenar, gravar ni de cualquier otra forma disponer total o parcialmente de la garantía y/o bienes embargados, salvo con la autorización previa de la PARTE ACTORA dada por escrito.
- B. La PARTE DEMANDADA dará aviso inmediatamente a la PARTE ACTORA de cualquier daño o menoscabo que pudiera dar lugar a la disminución de la garantía, quedando obligada la PARTE DEMANDADA a reponerla en igual proporción, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que haya ocurrido tal evento.
- C. Una vez iniciado el trámite de ejecución del ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL en virtud de cualesquier incumplimiento al mismo por la PARTE DEMANDADA, el bien inmueble que constituye la garantía hipotecaria, dentro del Juicio, **(i)** deberán de ser puestos a disposición del Depositario que designe la PARTE ACTORA, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la simple notificación que la autoridad ejecutora le haga a la PARTE DEMANDADA o bien, **(ii)** deberá de llevarse a cabo la entrega voluntaria de los bienes rematados a favor del adjudicatario que resulte de la subasta o audiencia de remate correspondiente, en el plazo y términos de notificación antes señalados.
- D. Para el caso de proceder con la ejecución del presente ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL, las PARTES están de acuerdo que sea única y exclusivamente el Perito designado por la PARTE ACTORA el indicado para llevar a cabo el avalúo y dictamen pericial correspondiente en cuanto a los bienes objeto de la garantía hipotecaria en el Juicio, para el efecto de cuantificar su valor comercial y así poder celebrar en pública subasta y remate judicial los mismos, para el caso de ser necesario, renunciando expresamente a lo establecido sobre lo particular en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por cuanto se refiere a la designación de Perito valuador.

DÉCIMA QUINTA.- SEGUROS.- La PARTE DEMANDADA ratifica en este acto su obligación de mantener vigente el Contrato de Seguro de vida e invalidez, así como el Seguro contra incendio o rayo, explosión, temblor o erupción volcánica, granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos, cada uno de ellos por el valor destructible del(os) bien(es) inmueble(s) que comprende(n) la Garantía Hipotecaria hecha extensiva y subsistente en este Convenio Judicial, por una suma mínima que cubra el saldo insoluto del ADEUDO RECONOCIDO.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Los seguros aludidos deberán estar en vigor por todo el tiempo en que permanezca insoluto el ADEUDO RECONOCIDO y podrán, sin que constituya una obligación de la PARTE ACTORA, ser contratados por esta última, en defecto u omisión de la PARTE DEMANDADA siempre y cuando la PARTE DEMANDADA se encuentre al corriente en el cumplimiento y pago de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Judicial.

En caso de que la PARTE ACTORA contratare los seguros a nombre de la PARTE DEMANDADA pagará por cuenta de esta las primas correspondientes y la PARTE DEMANDADA queda obligada a reembolsarle su importe junto con las amortizaciones del mencionado ADEUDO NO CONDICIONADO y/o ADEUDO RECONOCIDO, según corresponda. El importe de las primas se considerará como parte integrante de dichos adeudos para todos los efectos de este ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL, si la PARTE DEMANDADA no cubriere el importe de las primas de los seguros aludidos, y éstas son liquidadas por la PARTE ACTORA, aquélla se obliga a pagar a esta última intereses a la tasa moratoria pactada en la Cláusula QUINTA de este ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL, que se obtenga en la fecha en que la PARTE DEMANDADA reembolse a la PARTE ACTORA los pagos de referencia, computados dichos intereses desde la fecha en que la PARTE ACTORA erogue tales pagos hasta la fecha de reembolso de estos, independientemente de que podrá ser considerado por parte de esta última, como causal de incumplimiento y por ende potestad de ejecución del presente Convenio Judicial.

La PARTE DEMANDADA nombrará como beneficiario único e irrevocable de los seguros mencionados en el primer párrafo de esta cláusula a la PARTE ACTORA: *****. En caso de siniestro, la indemnización derivada del mencionado seguro, se aplicará al pago total o parcial del ADEUDO NO CONDICIONADO y/o DEL ADEUDO RECONOCIDO insoluto, según corresponda. En el supuesto caso de que la PARTE DEMANDADA sea la que mantenga directamente la vigencia de los seguros de daños y vida a que se hace referencia en esta cláusula, quedan obligados a comprobar ante la PARTE ACTORA con los recibos correspondientes, el pago de las primas relativas, dentro de los tres días hábiles siguientes al mencionado pago, o bien, cuando esta última se los requiera.

Queda entendido que la indemnización que se obtenga en caso de accidente o siniestro, según sea el caso, estará afecta como garantía al cumplimiento de las obligaciones contraídas por la PARTE DEMANDADA derivadas de este ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL. La PARTE DEMANDADA se obliga a entregar a la PARTE ACTORA la póliza o pólizas que amparen los seguros a que se refiere esta cláusula, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de contratación, o bien, cuando la PARTE ACTORA se los requiera, quien las mantendrá en su poder

por todo el tiempo que estuviera insoluto el ADEUDO RECONOCIDO en el caso de que la PARTE DEMANDADA no hubiese incurrido en incumplimiento. La PARTE ACTORA no se responsabiliza por la falta de pago oportuno de las primas del seguro contratado.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO.- La PARTE DEMANDADA se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae en este ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL, aún en caso fortuito o de fuerza mayor o insuperable y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111-dos mil ciento once del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para todos los Estados de la República en materia federal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO.- Sin perjuicio de lo pactado en el numeral 5 de la Cláusula SÉPTIMA y Cláusula NOVENA de este ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL, la PARTE ACTORA se reserva la facultad de solicitar la ejecución del presente acto jurídico, exigiendo el pago total del ADEUDO RECONOCIDO, sus accesorios legales y convencionales, así como llevar a cabo el trance y remate del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria en Juicio, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si se presentare cualesquiera de los siguientes supuestos:

- A. Si la PARTE DEMANDADA no hiciera pago oportuno de una o más de cualesquiera de las amortizaciones de capital e de intereses estipulados en este ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL.
- B. Si la PARTE DEMANDADA no mantuviere vigente los seguros pactados en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, o bien, no reembolsara a la PARTE ACTORA uno o más de los pagos que por concepto de primas de seguros esta última hubiera financiado por cuenta y orden de la primera.
- C. En caso de venta total o parcial del bien o bienes que integra la garantía o cuando ella misma gravare sin consentimiento previo y por escrito de la PARTE ACTORA.
- D. Si por actos u obligaciones de la PARTE DEMANDADA para con terceros, éstos ejercitaren o traten de ejercitar derechos sobre el bien que se afecta en garantía en este convenio.
- E. Si la PARTE DEMANDADA introdujere modificaciones a la garantía hipotecaria sin autorización previa y por escrito de la PARTE ACTORA o si por cualquier causa resultare total o parcialmente destruido dicha garantía.
- F. Si la PARTE DEMANDADA, dejaren de pagar dos bimestres consecutivos del Impuesto Predial, o cuotas por servicios de agua del inmueble otorgado en garantía, o cualquier responsabilidad civil



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dentro de los 10-diez días siguientes a la notificación que les fuere hecha por las autoridades respectivas.

- G. Si la garantía o bienes embargados reconocidos en este ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL se redujere en un 20%-veinte por ciento o más de su valor.
- H. Si la PARTE DEMANDADA, interpone alguno recurso o medio de defensa legal que tenga como intención desconocer, invalidar, o dejar sin efectos el presente ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL.
- I. Si la PARTE DEMANDADA interpone cualquier tipo acción, juicio y/o queja en contra de la PARTE ACTORA, de sus apoderados, accionistas, representantes, empleados o asesores, relacionada o no con este ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL.
- J. Si la PARTE DEMANDADA incumple con cualesquiera de las obligaciones establecidas en este Convenio Judicial, o de cualquier disposición legal que pudiera afectar los derechos derivados del mismo registrados a favor de la PARTE ACTORA.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN.- La PARTE DEMANDADA autoriza expresamente, sin reserva ni limitación alguna a la PARTE ACTORA, para ceder, negociar, subrogar, descontar, enajenar y de cualesquier forma disponer o transmitir, total o parcialmente, los derechos que se deriven del presente ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL, con todos sus accesorios legales y convencionales correspondientes, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, su Procedimiento en sí, los contratos o convenios que integran los documentos base de la acción con sus derechos inherentes, sus garantías y/o embargos decretados en el mismo, los derechos de ejecución de cosa juzgada, y cualesquier otro derecho no referido en este acto.

DÉCIMA NOVENA: RATIFICACIÓN DE DESISTIMIENTOS.- La PARTE DEMANDADA en este acto ratifica sus desistimientos, en su perjuicio para todo efecto legal, de la contestación de la demanda planteada en el presente Juicio y de cualquier traba incidente o recurso legal o juicio de amparo interpuesta dentro del mismo, manifestando para los efectos a que haya lugar el no tener interés legal en continuar con las excepciones y defensas interpuestas, incidentes o recursos, incluyendo en su caso el juicio de amparo. Por lo que reconoce, acepta y se allana en todas y cada una de sus partes a la demanda instaurada en su contra derivadas del presente Juicio, el Procedimiento en sí, así como de las condiciones y términos pactados en el presente ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL.

VIGÉSIMA.- SUBTÍTULOS Y RATIFICACIÓN DE DECLARACIONES.- Las PARTES manifiestan expresamente que los subtítulos establecidos al inicio de cada cláusula son meramente para efectos de identificación, por lo que de ninguna manera podrán ser considerados como elemento de restricción o

limitación respecto del contenido o de los efectos o alcances legales de las mismas.

Así mismo, acuerdan de conformidad las PARTES que las declaraciones vertidas en el presente ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL, incluyendo en todo caso las establecidas en sus anexos, se tengan por reproducidas en esta misma cláusula, como si a la letra se insertasen, a fin de que surtan todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA PRIMERA.- GASTOS Y HONORARIOS.

Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL, por su posible inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en caso de ser necesario, por su ejecución en caso de incumplimiento (a menos que el instructivo indique que se condonan los gastos), así como su cancelación en el momento o supuesto correspondiente, incluyendo su garantía y/o embargos derivados del mismo, serán por cuenta y orden de la PARTE DEMANDADA.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIOS. - Para los efectos relativos del presente ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL, la PARTE ACTORA y la PARTE DEMANDADA y LOS GARANTES HIPOTECARIOS, señalan respectivamente como su domicilio el siguiente:

- A. La PARTE ACTORA, sito en: *****.
- B. La PARTE DEMANDADA, sito en: *****.

VIGÉSIMA TERCERA: AUSENCIA DE VICIOS. - Las PARTES expresan de plena conformidad sin reserva ni limitación alguna, que, en la celebración del presente acto jurídico, no media o existe ningún vicio de voluntad o del consentimiento como error, dolo, mala fe, ignorancia, inexperiencia, violencia, ilicitud, enriquecimiento ilegítimo, o de cualquier otra naturaleza que pudiera afectar su validez, existencia o eficacia jurídica.

VIGÉSIMA CUARTA: COSA JUZGADA. - Las PARTES de plena conformidad solicitan respetuosamente al Juez de la causa, que el presente ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL sea debidamente sancionado y elevado a categoría de Sentencia Ejecutoriada, y tenga respecto de las PARTES la misma eficacia y autoridad que la de Cosa Juzgada, por no ser contrario a derecho, no violentar disposición alguna de interés público y estar ajustado a los términos y condiciones que las PARTES libremente quisieron obligarse, y así lo hicieron, de común acuerdo.

VIGÉSIMA QUINTA: COMPETENCIA. - Conviene las PARTES que en virtud de que el presente acto jurídico tiene la misma eficacia que si fuera Cosa Juzgada, para el caso de su



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ejecución por incumplimiento de lo pactado en el presente ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL, o bien de presentarse cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Juez de la causa.

VIGÉSIMA SEXTA: CONDICIÓN RESOLUTORIA.- Una vez que sea exhibido el presente ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL ante el Juzgado del conocimiento, y para el caso que la autoridad judicial requiera la ratificación de los ***** , estos se obligan a comparecer ante el Juez en el cual se encuentra radicado el juicio seguido en su contra a ratificar el presente ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL, por lo que para el caso de que no acudan a ratificar dicho convenio ante la autoridad judicial en caso de ser necesario, el presente ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL no surtirá efectos entre las partes y se continuará con el procedimiento judicial seguido en su contra y en los términos descritos en los dos párrafos siguientes.

Las partes que intervienen en el presente ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL manifiestan que el mismo tendrá validez jurídica plena, una vez que ésta ratifique ante la presencia del Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, Expediente 212/2015, Tercera Secretaria y sea aprobado en sus términos por dicha autoridad judicial.

Ambas partes están conforme en que para el caso en que el C. Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos solicitara la aclaración o modificación del ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL celebrado, la adhesión de cláusulas diversas, para lograr la aprobación del ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL, elaboraran y firmaran todos los escritos que resulten necesarios, y de igual forma acudirán de manera conjunta ante el juez del conocimiento a efectuar los tramites y aclaraciones pertinentes y/o a ratificar los escritos y el ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL, hasta lograr la debida aprobación de éste.

Ambas partes pactan que para el caso de que la parte demandada omita comparecer al juzgado que conoce del juicio Especial Hipotecario que motiva éste ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL a elaborar y firmar los escritos respectivos o a ratificar el convenio ante la presencia judicial, entonces las cantidades que hubiere pagado la demandada serán aplicada para el pago de intereses moratorios, además de que el presente ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL carecerá de fuerza legal alguna, por lo que la parte actora quedará en aptitud de continuar la secuela procedimental a partir de la etapa en que actualmente se encuentra el juicio.

Ahora bien, tomando en cuenta los derechos procesales que tienen las partes para dar cumplimiento a lo ya pactado, realizando un convenio conciliatorio para culminar la etapa del procedimiento en el que se encuentran, y que las partes en el presente adendum de convenio judicial celebrado en cumplimiento a la sentencia definitiva, ratifican su postura de celebrar el presente convenio, por lo que, analizado el convenio que celebran las partes en el presente, se aprueba en cada una de sus partes el mismo con excepción de las **CLÁUSULAS DÉCIMA CUARTA INCISO D CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA Y VIGÉSIMA CUARTA**, del acuerdo de voluntades por cuanto hace a lo siguiente:

“DÉCIMA CUARTA. - REGLAS PARA LA SUBSISTENCIA DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA Y SU EJECUCIÓN. - Las PARTES acuerdan de plena conformidad, que la garantía constituida, ratificada y subsistente en este ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL por la PARTE DEMANDADA se sujetará a las siguientes reglas:

D).- Para el caso de proceder con la ejecución del presente ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL, las PARTES están de acuerdo que sea única y exclusivamente el Perito designado por la PARTE ACTORA el indicado para llevar a cabo el avalúo y dictamen pericial correspondiente en cuanto a los bienes objeto de la garantía hipotecaria en el Juicio, para el efecto de cuantificar su valor comercial y así poder celebrar en pública subasta y remate judicial los mismos, para el caso de ser necesario, renunciando expresamente a lo establecido sobre lo particular en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por cuanto se refiere a la designación de Perito valuador”.

“DÉCIMA NOVENA: RATIFICACIÓN DE DESISTIMIENTOS.- La PARTE DEMANDADA en este acto ratifica sus desistimientos, en su perjuicio para todo efecto legal, de la contestación de la demanda planteada en el presente Juicio y de cualquier traba incidente o recurso legal o juicio de amparo interpuesta dentro del mismo, manifestando para los efectos a que haya lugar el no tener interés legal en continuar con las excepciones y defensas interpuestas, incidentes o recursos, incluyendo en su caso el juicio de amparo. Por lo que reconoce,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acepta y se allana en todas y cada una de sus partes a la demanda instaurada en su contra derivadas del presente Juicio, el Procedimiento en sí, así como de las condiciones y términos pactados en el presente ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL.

VIGÉSIMA CUARTA: COSA JUZGADA.- Las PARTES de plena conformidad solicitan respetuosamente al Juez de la causa, que el presente ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL sea debidamente sancionado y elevado a categoría de Sentencia Ejecutoriada, y tenga respecto de las PARTES la misma eficacia y autoridad que la de Cosa Juzgada, por no ser contrario a derecho, no violentar disposición alguna de interés público y estar ajustado a los términos y condiciones que las PARTES libremente quisieron obligarse, y así lo hicieron, de común acuerdo.”

Lo anterior toda vez que, es obligación de toda autoridad jurisdiccional, analizar si el pacto de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres, ni al derecho; de ahí que, en virtud que los párrafos precitados, son contrarios al derecho, ya que en tratándose de convenios estos no pueden ser materia de aprobación judicial cuando no se traspasen los límites de la libertad contractual, es decir, EN cuanto a la primera de las citadas cláusulas (décima cuarta inciso D) en razón de que no es materia de aprobación cuando se priva de derechos o se libera de obligaciones irrenunciables por su carácter de orden público, como sucede con la citada cláusula décima cuarta inciso D; y en cuanto a la **décimo novena** en la etapa en la que nos encontramos no puede desistirse de la contestación de la demanda, continuar con excepciones y defensas, interponer recursos e incidentes en razón de existir una sentencia definitiva, y con ello se concluyeron las etapas donde la parte demandada pudiera hacer valer dichos derechos, además de que con independencia de ello, resuelta, evidentemente contrario a cuestiones de orden procesal y por ende orden público. Por último en cuanto a la cláusula **vigésima cuarta** sobre la elevación del presente

convenio a cosa juzgada, resulta improcedente la aprobación solicitada en ese efecto dado que en este asunto ya existe una sentencia definitiva de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos quince, en la que previamente a su dictado, se agotaron las etapas procesales de las que resultó la sentencia definitiva, único supuesto en el que se puede conceder a una sentencia la categoría de cosa juzgada, aunado a lo anterior, existe un convenio de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, por lo tanto, el presente convenio judicial se aprueba para el efecto de dar cumplimiento a este último convenio judicial.

Ahora bien, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la parte demandada *********, se aprueba el presente adendum al convenio judicial con excepción, como ya se refirió con antelación, las cláusulas **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA inciso D, CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA y CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA,** del convenio y en virtud que, las partes han manifestado su voluntad de realizar adendum al convenio judicial para dar cumplimiento a la sentencia definitiva en este asunto, por lo tanto, y toda vez que el mismo, al no contener condiciones contrarias a la moral, a las buenas costumbres, ni al derecho y, tomando en consideración que en tratándose de convenios o contratos la voluntad de las partes es la suprema ley en los mismos; en este orden de ideas, **es procedente aprobar el adendum al convenio para el debido cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto,** a excepción de las **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA inciso D,**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA y CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA, el cual se aprueba para todos los efectos legales correspondientes.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 1668, 2427, 2428, 2436 del Código Civil, 91, 105, 106 y 510 fracción III del Código Procesal Civil ambos para el Estado de Morelos, y se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO: Se aprueba el **ADENDUM AL CONVENIO JUDICIAL** celebrado por *****, cesionaria de los derechos litigiosos de ***** por conducto de su Apoderada Legal y *****, con excepción de las CLÁUSULAS DÉCIMA CUARTA INCISO D DÉCIMA NOVENA y VIGÉSIMA CUARTA, por las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió y firma Así lo resolvió en definitiva y firma la Maestra en Derecho **GEORGINA IVONNE MORALES TORRES**, Juez Tercero Civil de Primera

Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Tercera Secretaria de Acuerdos, Licenciada **CRISTINA LORENA MORALES JIMÉNEZ**, con quien actúa y da fe.